

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA Nº 6 DEL PROGRAMA

CX/FL 06/34/8-ADD.2

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS DE NORMAS ALIMENTARIAS

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN
OTTAWA, CANADÁ, MAYO 1 – 5, 2006**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO
DE ALIMENTOS PREENVASADOS:
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES
(ALINORM 05/28/22 - APÉNDICE II, Y CL 2005/48-FL)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

COMENTARIOS DE:

**INDONESIA
ESTADOS UNIDOS
ASOCIACION INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE ALIMENTOS PARA
EL CONSUMIDOR (IACFO)**

**ANTEPROYECTO DE ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL
ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS:
DECLARACIÓN CUANTITATIVA DE INGREDIENTES
(ALINORM 05/28/22 - APÉNDICE II, Y CL 2005/48-FL)**

COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 3

INDONESIA:

Indonesia desearía proveer los siguientes comentarios específicos:

- 5.1.1 En todo alimento que se venda como mezcla o combinación se deberá declarar el porcentaje de insumo **de composición**, con respecto al peso o al volumen como fuera apropiado, de cada ingrediente al momento de la elaboración del alimento **como producto final** (incluidos los que forman los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes que¹):
- Indonesia propone eliminar la palabra “aparece” en la Sección 5.1.1, inciso c).
- Indonesia está de acuerdo en abrir los corchetes en la Sección 5.1.1 incisos d) y e).
- Indonesia propone 2% para la cláusula en la Sección 5.1.1 inciso f).
- Indonesia está de acuerdo con la Sección 5.1.2.

ESTADOS UNIDOS:

Los Estados Unidos no apoyan el etiquetado cuantitativo de ingredientes obligatorio y universal (DCI). Sin embargo, los Estados Unidos apoyan la necesidad de proveer información sobre el porcentaje de ingredientes valiosos y/o caracterizadores cuya presencia esté específicamente enfatizada en la etiqueta, o cuando la etiqueta del alimento pueda crear una impresión errónea. Los Estados Unidos opinan que la presente Sección 5.1 de la *Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados* del Codex (Norma Codex 1-1985, Rev. 1- 1991) provee información importante y útil para ayudar a los consumidores a comparar productos en relación a ingredientes valiosos o caracterizadores que estén enfatizados en la etiqueta. Además, los Estados Unidos opinan que los requisitos existentes en la Sección 5.1, en conjunto con los otros requisitos de la *Norma General*, son suficientes para prevenir etiquetas engañosas en los alimentos y permitir comparaciones adecuadas entre productos

Sin embargo, los Estados Unidos son también de la opinión que partes del texto existente de la *Norma General* podrían clarificarse para brindar mayores beneficios a los gobiernos miembros y los consumidores, particularmente en lo que se refiere a cuándo o cómo puede el etiquetado dar “énfasis especial” a un ingrediente en particular, y cómo debería declararse la declaración cuantitativa de ingredientes. Los Estados Unidos comprenden también el deseo de los consumidores de tener informaciones adicionales respecto a los ingredientes utilizados en un

producto alimentario aún si no tiene un impacto sobre la inocuidad del alimento, o su calidad nutritiva, o su uso en la dieta y opina que sería beneficioso establecer un formato internacional uniforme para los elaboradores que elijan usar DCI de manera voluntaria. Los Estados Unidos recomiendan por lo tanto las siguientes revisiones a la Sección 5.1 (requisitos obligatorios de DCI) y a la Sección 7 (etiquetado voluntario) de la Norma General.

Sección 5

Los Estados Unidos recomiendan revisar la Sección (el texto revisado se da en cursiva y entre corchetes) de la siguiente manera:

5. Requisitos Obligatorios Adicionales

5.1 Declaración cuantitativa de ingredientes

5.1.1 Cuando el etiquetado de un alimento [*que se venda como mezcla o combinación*] haga énfasis especial [*por medio de material escrito, impreso o gráfico*] sobre la presencia de uno o más ingredientes valiosos y/o caracterizadores, o cuando la descripción del alimento tenga el mismo efecto [*por ejemplo, cuando algunas palabras en la descripción del alimento están en diferente tipografía*], se declarará el porcentaje que se incluye del ingrediente (m/m) al momento de la elaboración.

5.1.2 Similarmente, cuando el etiquetado de un alimento pone un énfasis especial [*por medio de material escrito, impreso o gráfico*] en el bajo contenido de uno o más ingredientes, se declarará el porcentaje del ingrediente (m/m) en el producto final.

5.1.3 Una referencia en el nombre de un alimento a un ingrediente en particular [*por ejemplo, macarrones y queso*] no constituirá en si misma énfasis especial. Una referencia en el nombre de un alimento a un ingrediente que se usa en pequeñas cantidades y solo como aromatizante, no constituirá en si misma énfasis especial [*por ejemplo, donas con sabor a cereza*].

[5.1.4 *La información requerida en las Secciones 5.1.1 y 5.1.2 serán declaradas en la etiqueta del alimento en base al porcentaje por peso (m/m), como una cifra redondeada expresada al 1 por ciento más cercano.*

5.1.4.1 *Si esta declaración se basa en el porcentaje que se incluye, la declaración aparecerá entre paréntesis luego del nombre del ingrediente en la lista de ingredientes.*

5.1.4.2 *Si la declaración se basa en el porcentaje del ingrediente en el producto final, la declaración deberá aparecer muy cerca de [las palabras o imágenes] / [por medio de material escrito, impreso o gráfico] que destacan el bajo contenido del ingrediente o al lado del nombre común del alimento.]*

Sección 7

Los Estados Unidos recomiendan revisar la Sección 7 añadiendo una nueva sección 7.3 (el texto revisado se da en cursiva y entre corchetes) de la siguiente manera:

7. Etiquetado Opcional

[7.3 *Declaración cuantitativa de ingredientes*

7.3.1 *Información sobre la cantidad de uno o mas ingredientes presentes en un alimento pueden ser declarada en la etiqueta.*

7.3.2. *Cuando la información en 7.3.1 se declara en la etiqueta, será declarada en base al porcentaje del porcentaje del ingrediente que se incluye (m/m) al momento de la manufactura, entre paréntesis, luego del nombre del ingrediente, como se especifica en la sección 4.2 de esta norma, y expresado al 1 por ciento más cercano.]*

ASOCIACION INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMIDOR (IACFO) :

La Asociación Internacional de Organizaciones de Alimentos para el Consumidor (IACFO) urge al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL) a que revise la presente norma para las declaraciones cuantitativas de ingredientes (DCI), no solo para proteger a los consumidores del engaño y asegurar prácticas comerciales justas, sino también para apoyar y alentar los esfuerzos de las autoridades nacionales de proveer a los consumidores las informaciones que necesitan para mejorar sus regímenes alimentarios y proteger su salud. Tal acción es particularmente apropiada en vista de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) "*Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud*" (referida en adelante como la *Estrategia Mundial*)

Para lograr estos objetivos, urgimos que se eliminen los corchetes alrededor de las secciones 5.1.1 (c), (d) y (e) y que estas secciones se retengan en la versión final de la enmienda.

I. Secciones 5.1.1 (d) y (e) – Factores de salud

La sección 5.1.1 (d) requeriría una DCI para cualquier ingrediente, “[cuya revelación se considera, por las autoridades nacionales, necesaria para incrementar la salud del consumidor o prevenir que se le engañe].”

La sección 5.1.1 (e) requeriría una DCI para cualquier ingrediente que “[es el objeto de una declaración de propiedades expresa o implícita sobre la presencia de ciertas frutas, hortalizas, granos integrales o azúcares añadidos]”

Consideradas en conjunto, estas dos secciones del anteproyecto de enmienda proveerían informaciones claves de salud para los consumidores respecto a los mismos ingredientes que las autoridades expertas consideran esenciales para una dieta saludable.

El caso para expandir la DCI, como se indica en las secciones 5.1.1, (d) y (e), es aún más urgente hoy en día que cuando el Comité inició por primera vez nuevos trabajos en esta área en el 2001. El *Reporte de la Consulta Mixta de Expertos de la OMS/FAO sobre la Dieta, la Nutrición, y la Prevención de Enfermedades Crónicas* (referido en adelante como *Reporte Técnico 916*), publicado en abril de 2003, reconoce que las enfermedades relacionadas a la dieta son ahora responsables por una enorme y creciente carga de invalidez y muertes prematuras tanto en los países en vías de desarrollo como en los países desarrollados. Lo que es más importante, el *Reporte Técnico 916* especificó varios alimentos comúnmente usados como ingredientes en productos alimentarios procesados para los cuales existen evidencias convincentes o probables de efectos causativos o protectores respecto a riesgos de enfermedades crónicas. Los ingredientes alimentarios identificados en el *Reporte Técnico 916* incluyen:

Efectos protectores: Frutas, hortalizas, cereales integrales, polisacáridos no almidonados (provenientes de cereales integrales, frutas y hortalizas), leguminosas, pescado, aceites de pescado, nueces sin sal (en moderación), agua (como indicador de la densidad de energía) y

Efectos Causativos: Azúcares libres, carnes rojas y en conserva, alimentos conservados en sal, sal (diferenciándola del sodio), aceites hidrogenados, pescados salados estilo chino.

En el apéndice adjunto se proporciona una lista completa de referencias respecto a los ingredientes enumerados en el *Reporte Técnico 916*.

Desde la publicación del *Reporte Técnico 916*, se ha hecho claramente manifiesta la aceptación internacional de la necesidad urgente de perseguir reformas de salud pública para mejorar la dieta y la salud. En mayo de 2004, colegas de la mayoría (si no de todos) los miembros del CCFL que son delegados nacionales frente a la Asamblea Mundial de Salud de las Naciones Unidas aprobó la *Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud* de la OMS. La *Estrategia Mundial* de la OMS ofrece, por medio de varias iniciativas de políticas públicas, un esquema para reducir la incidencia de enfermedades cardiovasculares, ciertos tipos de cáncer, diabetes, osteoporosis, obesidad y otras enfermedades relacionadas a la dieta. Al revisar las reformas a las políticas públicas con el propósito de lograr avances de salud pública, la *Estrategia Mundial* reconoce la importancia del etiquetado de los alimentos. En particular, el artículo 46(4) de la *Estrategia Mundial* declara en parte que:

Los consumidores requieren una información exacta, estandarizada y comprensible sobre el contenido de los productos alimenticios, que les permita adoptar decisiones saludables [el énfasis ha sido añadido]

La OMS ha hecho específicamente un llamado al Codex para ayudar a implementar su *Estrategia Mundial* y el CCFL tiene la responsabilidad de hacerlo. La sección 4 de la resolución de la AMS (AMS 57.17) endorsando la *Estrategia Mundial* indica que:

[La AMS] pide a la Comisión del Codex Alimentarius que siga examinando exhaustivamente, dentro del marco de su mandato

operacional, las medidas de base científica que podría adoptar para mejorar las normas sanitarias aplicables a los alimentos en consonancia con las metas y los objetivos de la estrategia;

Y el párrafo 59 de la *Estrategia Mundial* declara que:

Las actividades de salud pública podrían fortalecerse mediante el uso de normas internacionales, en particular las redactadas por la Comisión del Codex Alimentarius [citando la resolución 56.23 de la AMS]. Podrían intensificarse las labores de desarrollo en las siguientes esferas: *un etiquetado que informe mejor a los consumidores sobre los beneficios y la composición de los alimentos*; la adopción de medidas para reducir al mínimo las repercusiones de la comercialización en los hábitos dietéticos que sean perjudiciales para la salud; la difusión de información más completa sobre pautas de consumo saludables, *incluyendo medidas para aumentar el consumo de frutas y hortalizas*; y el establecimiento de normas de producción y elaboración relativas a la calidad nutricional y la inocuidad de los productos. [El énfasis ha sido añadido]

Como organismo subsidiario de la OMS, el CCFL tiene la obligación de atender estas llamadas y ayudar a facilitar los objetivos de las políticas de la AMS y de la OMS, requiriendo la DCI para los ingredientes alimentarios que la OMS ha identificado en el *Reporte Técnico 916* como fundamentales para la buena salud. El retener las secciones 5.1.1 (d) y (e) avanzaría directamente estos objetivos. La IACFO apoya por lo tanto retener y avanzar la sección 5.1.1 (d) del anteproyecto de enmienda que permite a las autoridades nacionales requerir la DCI para aquellos ingredientes que pudieran afectar la salud de los consumidores, y la sección 5.1.1 (e), que requiere se declare el porcentaje de ingredientes claves relacionados a la salud, tales como frutas, hortalizas, granos integrales y azúcares añadidos, sea o no que se efectúe una declaración de propiedades respecto a tales ingredientes.

II. Sección 5.1.1 (c) – Prevenir el engaño al consumidor

La IACFO cree que los elaboradores deberían tener la obligación de proveer la DCI cuando exista una probabilidad predecible de que los consumidores serán engañados respecto a la composición de ingredientes, como resultado de declaraciones de propiedades para la comercialización, o de las expectativas de los consumidores respecto a la composición de ingredientes.

La presente norma de DCI de la Unión Europea busca lograr este objetivo requiriendo que, aún cuando no se efectúen declaraciones de propiedades para la comercialización, la DCI debe revelarse cuando fueran evidentes las expectativas de los consumidores respecto a la composición de ingredientes. La IACFO cree que tal enfoque debería estar reflejado, como mínimo, en la norma revisada del Codex reteniendo y avanzando la sección 5.1.1 (c) del anteproyecto de enmienda. Urgimos eliminar los corchetes alrededor de esta sección y que la sección se redacte de la siguiente forma: La DCI debería requerirse para cualquier ingrediente que:

“Aparece en el nombre del alimento a no ser que se considere inapropiado por las autoridades nacionales, o;”

La sección 5.1.1 (c) del anteproyecto de enmienda es clave para proteger a los consumidores. Sin esta sección, alimentos tales como la “*mousse* de salmón,” los “pasteles de cangrejo,” y la “pizza de salchicha” escaparían a los requisitos de DCI. La sección 5.1.1 (c) debe retenerse para que las autoridades nacionales requieran que se revele, respectivamente, la cantidad real de salmón, cangrejo y salchicha en estos productos.¹

Algunas delegaciones, como la de los Estados Unidos,² arguyen que no se debería requerir la DCI para ingredientes que aparecen en el nombre de un alimento, porque tales ingredientes no son ni ingredientes caracterizadores ni enfatizados. El argumento no es sincero. Al colocar el nombre de un ingrediente en un alimento, el elaborador está transmitiendo la impresión de que el producto contiene el ingrediente. Es por lo tanto imperativo que se revele la cantidad de los ingredientes que aparece en el nombre de un alimento. Por lo tanto, debería eliminarse los corchetes alrededor de la sección 5.1.1 (c), y la sección debería redactarse de la forma que aquí se sugiere.

III. Respuestas a los Criticismos al Anteproyecto de Enmienda

En sesiones anteriores del CCFL, se han levantado varios argumentos no sustentados en contra de la expansión de la norma de DCI del Codex. Estos argumentos fueron levantados de manera casi exclusiva por autoridades nacionales con poca o ninguna experiencia en implementar la DCI, y por Organizaciones No Gubernamentales de la industria alimentaria cuyas empresas miembro ya cumplen de manera rutinaria con leyes de DCI en la Unión Europea, Australia, Nueva Zelanda y Tailandia (y, al hacerlo, vencen rutinariamente las barreras que continúan describiendo como insuperables).

- **Costos de proveer la DCI**

No hay evidencia que indique que el proveer la DCI impondría una carga económica significativa para la industria o para los consumidores. Se necesita poco, o ningún, análisis para determinar la DCI apropiada pues el elaborador ya posee tal información.

En vez de los costos directos de la DCI, que son seguramente bajos, los elaboradores están probablemente más preocupados por el impacto que pueda tener en el mercado la DCI. El proveer la DCI estimularía la competencia entre productos en base tanto a la nutrición como a la calidad. Se podría esperar que los consumidores cambien de marcas o que exijan productos que estén hechos, por ejemplo, con más hortalizas o pollo y menos harina refinada o azúcar refinada añadida (también conocida como “azúcares libres” o “azúcares extrínsecas”) si es que

¹ La redacción del proyecto de sección 5.1.1 (c) permitiría a las autoridades nacionales exceptuar ingredientes particulares que aparecen en los nombres de ciertos alimentos, si es que determinan, por ejemplo, que la DCI era innecesaria porque los consumidores asumen normalmente que el nombre de un producto no tiene relación con el contenido del producto, como por ejemplo, el que no haya mantequilla en la “Mantequilla de Cacahuete” (Mantequilla de Maní).”

² Los reglamentos de la Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos requieren que se revele el porcentaje de cualquier ingrediente que tiene una “influencia material sobre el precio o la aceptación del consumidor” del alimento, 21 C.F.R. Parte 102.5 (b).

tienen acceso a la DCI. Pero los costos asociados con las decisiones bien informadas de los consumidores no deberían citarse como una barrera al cambio de políticas.

Además, una norma del Codex para la DCI ayudaría a lograr consistencia en los requisitos de DCI que ya están en vigor en más de 18 países y, de hecho, podría por lo tanto reducir costos al eliminar la necesidad de que los elaboradores tengan que cumplir con diferentes requisitos de DCI en diferentes partes del mundo.

- **Impacto sobre los países en vías de desarrollo**

La necesidad de retener estas secciones 5.1.1 (c), (d), y (e) es especialmente importante, dada la creciente carga que representan las enfermedades relacionadas a la dieta en los países en vía de desarrollo. La OMS ha reconocido que los países en vías de desarrollo enfrentan simultáneamente peligros de salud pública asociados por un lado con la desnutrición y los patógenos y toxinas acarreados por los alimentos y el agua, tanto como por enfermedades no contagiosas causadas por la obesidad y las dietas inapropiadas y, por otro lado, un consumo excesivo de alimentos que erosionan la salud (tales como los azúcares añadidos) y un consumo deficiente de alimentos que promueven la salud (tales como las frutas, hortalizas y granos integrales). Es por lo tanto de interés para los países en vías de desarrollo el expandir la norma del Codex para la DCI pues, relativamente hablando, están menos preparados económicamente para sobrellevar las consecuencias económicas de las enfermedades relacionadas a la dieta.

- **Pertinencia de otras informaciones nutricionales en las etiquetas**

No es pertinente el hecho que otras normas del Codex ya existentes para el etiquetado de alimentos permiten a las autoridades nacionales requerir información nutricional. Por ejemplo, la DCI es importante aún en países en los que se requiere el etiquetado nutricional completo, porque la cantidad de los ingredientes saludables no puede ser determinada leyendo solamente el panel de información nutricional. Por ejemplo, el etiquetado nutricional no permite a los consumidores comparar el contenido de granos integrales entre varios panes o galletas, la cantidad de hortalizas en dos marcas diferentes de lasaña vegetariana, la cantidad de frutas secas en las llamadas ‘barritas de fruta’, o la cantidad de azúcares añadidos en el puré de manzana.

Esta limitación del etiquetado nutricional es evidente en vista de las 14 categorías de alimentos citadas en el *Reporte Técnico 916* como poseedoras de efectos independientes, causativos o protectores, respecto a riesgos de enfermedad (ver apéndice)³. Es necesaria una DCI para estos ingredientes en los alimentos procesados, sea o no que se haya efectuado una declaración de propiedades porque, como indicó la OMS, son los alimentos en sí y no la presencia de nutrientes específicos en los alimentos los que producen los efectos beneficiosos o nocivos para la salud. La DCI compensa por lo tanto una importante limitación del etiquetado nutricional. Claramente, el representar al etiquetado nutricional y la DCI como proveyendo informaciones redundantes refleja una falla en reconocer el amplio consenso científico reflejado por las conclusiones de la OMS.

³ Ver también la discusión general sobre el principio respecto a los efectos protectores de las frutas y hortalizas en la página 58 del Reporte Técnico 916, que indica que: “Los beneficios de la frutas y hortalizas no pueden ser atribuidos a un solo nutriente, o mezcla de nutrientes o sustancias bioactivas. Por lo tanto, se incluyó esta categoría de alimentos en vez de los nutrientes en sí.”

- **La DCI para alimentos sometidos a normas de identidad**

Algunos argumentan que la DCI no es necesaria para alimentos sometidos a una norma específica de identidad. Aunque las normas de identidad aseguran que esté presente una cantidad mínima del ingrediente en un producto estandarizado, dichas normas no aseguran, ni que los consumidores estén informados respecto a la cantidad real del ingrediente clave en dicho producto, ni que otros productos estandarizados puedan contener una cantidad mayor o menor del ingrediente clave.

Por ejemplo, una norma para barritas de pescado congeladas podría exigir que el producto contenga por lo menos 50% de pescado. Sin embargo este hecho no se revela en ningún lado de la etiqueta en países que no requieren la DCI. Por lo tanto, un consumidor no tiene forma de saber que un producto etiquetado como “barritas de pescado” podría contener solo 50% de pescado. Los consumidores tampoco sabrían que algunas marcas de barritas de pescado pueden contener significativamente más pescado que el producto que cumple con las normas mínimas. Por lo tanto, aunque las normas de identificación proveen algo de protección, no remplazan la necesidad de la DCI.

- **Derechos de propiedad intelectual (PI)**

La información de DCI se proporciona hoy en día, de manera rutinaria, en las etiquetas de más de 18 países. La DCI no revela los métodos o procesos de manufactura. La DCI, de la manera propuesta, tampoco requiere que se indiquen las especies o condimentos que pudieran estar presentes en pequeñas cantidades, cuya declaración pudiera en algunos casos revelar recetas de propiedad privada. Por lo tanto, el argumento de que la DCI forzaría a los elaboradores a revelar secretos comerciales es falso.

IV. Conclusión

El expandir los requisitos de DCI cooperaría con los esfuerzos de promoción de la salud recomendados por la OMS. Para cumplir con la misión del Codex de proteger la salud de los consumidores, el CCFL debería enmendar la norma existente del Codex reteniendo las secciones 5.1.1 (d) y (e) del anteproyecto de enmienda. Además, debería también retenerse la sección 5.1.1 (c) para proteger a los consumidores del engaño. Tal sección provee beneficios esenciales para los consumidores que no están proveídos por otras secciones del anteproyecto de enmienda.

Apéndice

| Alimentos completos (diferenciándolos de los nutrientes) para los cuales existen evidencias convincentes o probables de efectos causativos (↑) o protectivos (↓) respecto a enfermedades | | | | | | |
|--|------------|---------------------------|--------------|------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Alimentos completos (diferenciándolos de los nutrientes) | Cáncer | Enfermedad Cardiovascular | Hipertensión | Diabetes | Caries dentales | Obesidad |
| Frutas | ↓ (96,100) | ↓ (81,89,90) | ↓ (86) | ↓ (75,77) | | |
| Hortalizas | ↓ (96,100) | ↓ (81,89,90) | ↓ (86) | ↓ (75, 77) | | |
| Cereales integrales | | ↓ (88, 90) | | ↓ (75, 77) | | |
| Polisacáridos no almidonados (provenientes de cereales integrales, frutas y hortalizas) | | ↓ (82, 90) | | ↓ (75, 77) | | ↓ (58, 63) |
| Leguminosas | | ↓ (89) | ↓ (89) | ↓ (77) | | ↓ (56, nota a pié de página “c”) |
| Pescado | | ↓ (81, 88, 90) | | | | |
| Aceites de pescado | | ↓ (81, 88) | | | | |
| Agua (como indicadora de la densidad de energía) | | | | | | ↓ (70) |
| Azúcares libres | | | | | ↑ (109, 112, 114, 116, 118, 119) | ↑(57) |
| Carnes rojas y en conserva | ↑ (96) | | | | | |
| Alimentos conservados en sal; sal (diferenciándola del sodio), | ↑ (96) | | | | | |
| Nueces sin sal (en moderación) | | ↑ (82, 87, 88) | | | | |
| Aceites hidrogenados | | ↑ (89) | | | | |
| Pescados salados estilo chino | ↑ (96) | | | | | |

Nota: Los números entre paréntesis se refieren a las páginas en el *Reporte Técnico 916* en las que se realizan conclusiones pertinentes (N. del T: Referente a la versión en inglés).
Reporte de la Consulta Conjunta de Expertos de la OMS/FAO sobre la Dieta, la Nutrición, y la Prevención de Enfermedades Crónicas;
(Reporte Técnico 916, Ginebra, 2003)